

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CEIP AUSIÀS MARCH

Consellería de Educación GVA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

PREÁMBULO

Justificación jurídica y definición.

Artículo 1.- La necesidad de un reglamento de Régimen Interno está fundamentada en el Art. 28-2.4 del Reglamento Orgánico y Funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria (ROF) contenido en el Decreto 233/1997 de 2 de septiembre del Gobierno Valenciano, donde se dispone que debe formar parte del Proyecto Educativo de Centro con el siguiente contenido: "Normas Básicas de Convivencia".

Artículo 2.- Asimismo, el Decreto 246/1991 de 23 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana, establece que los R.R.I. deben ser "el conjunto de objetivos, principios y normas por el que se regulan las relaciones humanas de los miembros de la Comunidad Educativa y el funcionamiento de los Centros y son instrumento idóneo para potenciar una educación integral en la libertad, la responsabilidad, la autonomía y la participación".

Artículo 3.- Decreto 39/2008 de 4 de abril del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres/madres, tutores/as, profesorado y personal de administración y servicios.

Artículo 4.- Ley orgánica LOE 2/2006, de 3 de mayo sobre Educación, modificado por la LOMCE

1. El reglamento de régimen interior es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que regulan la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Los centros docentes elaborarán su reglamento de régimen interno, que deberá incluir, entre otras, las normas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.
3. El reglamento de régimen interior concretará y adaptará, en el contexto del centro educativo, el contenido del presente Decreto 233/1997.
4. El reglamento de régimen interior de los centros públicos será revisado y autorizado por la Consellería competente en materia de educación.
5. El ámbito de influencia de este Reglamento será el de las relaciones entre personas que conviven y utilizan el CEIP Ausiàs March de Alicante.

Principios y finalidades

Artículo 5.- Los principios que inspiran este reglamento se ajustarán siempre a la normativa vigente, por lo que será abierto y flexible a las modificaciones consiguientes que deriven de los campos legislativos. Concretamente perseguirá las siguientes finalidades:

- a) El desarrollo armónico de la personalidad.
- b) El desarrollo de todas las capacidades del alumnado y la adquisición de los conocimientos, técnicas o habilidades propios de la edad en consonancia con dichas capacidades.
- c) La adquisición de hábitos de estudio y trabajo.
- d) Formación en el respeto a los principios de convivencia, responsabilidad, tolerancia y espíritu de colaboración para el desarrollo de unas relaciones positivas y participación responsable.
- e) Capacitar para la integración social y la solidaridad.
- f) Potenciar y desarrollar los valores autóctonos, entre ellos especialmente el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de la Comunidad Valenciana de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1983 de Uso y Enseñanza del Valenciano.

El RRI habrá de ser aprobado por el Consejo Escolar (art.127 de la Ley Orgánica 2/2006, LOE, modificado por la LOMCE). Asimismo, y con el fin de garantizar la máxima participación de la comunidad educativa, se establece el siguiente procedimiento para su elaboración, aprobación y revisión.

- 1) Consideración por parte de la Comisión de convivencia del Consejo Escolar, de una primera aproximación, con una estructura vertebrada sobre los temas que han de conformar un RRI. Se constituirá un anteproyecto o en caso de revisión un borrador con las modificaciones, que se repartirán a todos los miembros de la Comisión de Convivencia para su estudio y proposición de enmiendas.

La Comisión de Convivencia (art.61 del ROF) estará formada al menos por:

- El/La directora/a.
- El /La Jefe de Estudios.
- Dos maestros/as pertenecientes al sector profesorado del Consejo.
- Dos padres/madres pertenecientes al sector padres del Consejo.

TÍTULO 1

Órganos de gobierno

Artículo 6.- Siguiendo lo dispuesto en el ROF, en el colegio existen los siguientes órganos de gobierno:

UNIPERSONALES: Los componentes del Equipo Directivo:

- Director/a
- Jefe/a de Estudios
- Secretario/a

COLEGIADOS:

A.- El Consejo Escolar, compuesto por:

- Representantes del sector de profesorado.
- Representantes del sector de madres y padres de alumnos/as.
- Representantes de la Administración y servicios
- Representante del Ayuntamiento
- Los componentes del Equipo Directivo

Artículo 65.- El consejo escolar del centro tendrá las atribuciones que legalmente le correspondan y específicamente las siguientes:

1. Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo del centro, aprobarlo una vez elaborado y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el claustro de profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente. Asimismo, establecer los procedimientos para su revisión cuando su evaluación interna lo aconseje.
2. Elegir al director o directora del centro.
3. Proponer la revocación del nombramiento del director o directora, previo acuerdo de sus miembros con derecho a voto, adoptado por mayoría de dos tercios.
4. Decidir sobre la admisión del alumnado, con sujeción estricta a lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre y disposiciones que la desarrollan.
5. Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes del mismo y promover acciones de prevención.
6. Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su ejecución.
7. Adoptar criterios para la elaboración de la programación general anual del centro, aprobarla y evaluarla.
8. Elaborar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades escolares complementarias, visitas y viajes, comedores y colonias de verano, aprobar dichas actividades en el plan general anual y evaluarlas en la memoria anual.
9. Establecer relaciones de colaboración, con fines culturales y educativos, con otros centros, entidades y organismos.
10. Promover la renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar, así como vigilar su conservación.

11. Supervisar, analizar y valorar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
12. Informar en la memoria sobre las actividades y la situación general del centro que con carácter anual presente el equipo directivo.
13. Analizar y evaluar la evolución del proceso de enseñanza y aprendizaje en el centro, a través de los resultados de las evaluaciones y del análisis que en tal sentido realice el claustro de profesores.
14. Analizar y evaluar cualquier informe y los resultados de las evaluaciones que, sobre el centro, realice la administración Educativa.
15. Aprobar el plan de normalización lingüística del centro y, en su caso, el diseño particular del programa de educación bilingüe que tenga autorizado el centro.
16. Conocer y proponer a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
17. Establecer los criterios sobre la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como aquellas acciones asistenciales en las que el centro pudiera prestar su colaboración.
18. Establecer su propio plan de trabajo para la ejecución de sus atribuciones.
19. Aprobar el reglamento de régimen interno del centro.

B.- El Claustro de Profesores, integrado por la totalidad del profesorado que preste servicios en el Colegio.

Artículo 67.- El régimen jurídico de los claustros de profesores será el establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 68.-

1. El claustro, órgano propio de participación del profesorado del centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos pedagógicos del centro.
2. El claustro será presidido por el director o directora, y estará integrado por la totalidad de profesores que prestan servicios docentes en el centro.

Artículo 69.- Son competencias del claustro de profesores:

1. Realizar propuestas para la elaboración y modificación del proyecto educativo del centro, de la programación general anual, del plan de normalización lingüística y de las actividades complementarias y extraescolares.
2. Aprobar y evaluar los proyectos curriculares, conforme al proyecto educativo del centro, y sus posteriores modificaciones.
3. Aprobar y evaluar los aspectos docentes, conforme al proyecto educativo del centro, de la programación general anual del centro e informarla antes de su presentación al consejo escolar.

4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, investigación e innovación pedagógica y formación del profesorado del centro.
5. Elegir sus representantes en el consejo escolar.
6. Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
7. Establecer los criterios para la asignación y coordinación de tutorías y de las actividades de orientación del alumnado.
8. Establecer los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado.
9. Analizar y evaluar trimestralmente el funcionamiento general y la situación económica del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
10. Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones y otros medios y elevar el análisis al consejo escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a este órgano.
11. Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la administración Educativa, o cualquier informe referente a la marcha del mismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
12. Aportar al consejo escolar del centro criterios y propuestas para la elaboración del reglamento de régimen interno.

Artículo 70.- El claustro se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses y siempre que lo convoque el director o directora o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Será preceptiva una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Artículo 71.- La asistencia a las sesiones del claustro será obligatoria para todas las personas que lo componen.

TÍTULO 2

Órganos de Coordinación Docente

Artículo 7.- Son los siguientes:

A.- Equipo Docente: formado por todo el profesorado que imparta docencia en el Ciclo. El profesorado especialista en Idiomas, Música, Educación Física, Pedagogía Terapéutica y Religión se adscribirá al Ciclo en el que tenga mayor participación docente. Serán dirigidos por un Coordinador designado para actuar durante dos cursos sucesivos. Si pasan dos coordinadores a un mismo Ciclo, se mantiene el que está dentro de los 2 años en ese Ciclo y se nombrará a otro en el Ciclo que quede sin coordinador. Serán nombrados en última instancia por la Dirección del Centro.

Artículo 80.- Corresponde al coordinador del equipo docente:

1. Participar en la elaboración del proyecto curricular del nivel respectivo y elevar a la comisión de coordinación pedagógica, las propuestas formuladas a este respecto por el equipo docente.
2. Coordinar, junto con el jefe o jefa de estudios, las funciones de tutoría del alumnado.
3. Coordinar la enseñanza en el correspondiente nivel de acuerdo con el proyecto curricular.

B.- Comisión de Coordinación Pedagógica:

Artículo. 82

1. Está integrada por el director/a, que será su presidente/a; el jefe o jefa de estudios; los coordinadores del equipo docente, el especialista de psicología y pedagogía del servicio psicopedagógico escolar y un maestro o maestra de educación especial (pedagogía terapéutica). Actuará como secretario o secretaria de la comisión la persona de menor edad.
2. Esta comisión podrá incorporar a otros miembros del claustro para realizar las tareas previstas en el ámbito de sus atribuciones.

C.- Tutores: Cada grupo de alumnos tendrá un profesor/a tutor/a, que impartirá las diversas Áreas del Currículum. El profesor o profesora tutor será designado por el director o directora, a propuesta del jefe o jefa de estudios, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro.

Artículo 85.- Los profesores tutores ejercerán las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo el plan de acción tutorial establecido en el proyecto curricular del nivel correspondiente y aprobado por el claustro.
2. Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y, al final de cada Ciclo de la Educación Primaria, adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción del alumnado, teniendo en cuenta los informes de los otros profesores del grupo. Esta decisión requerirá la audiencia previa de los padres, madres o tutores legales cuando comporte que el alumno o alumna no promocione al curso o etapa siguiente.

3. En su caso, adoptar con los profesores de cada nivel las medidas educativas complementarias o de adaptación curricular que se detecten necesarias como consecuencia de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
4. Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.
5. Orientar al alumnado en sus procesos de aprendizaje.
6. Colaborar con el servicio psicopedagógico escolar para la consecución de los objetivos establecidos en el plan de acción tutorial.
7. En su caso, desarrollar en coordinación con el profesional del servicio psicopedagógico escolar y con el maestro o maestra de educación especial, las adaptaciones curriculares significativas y las medidas de intervención educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales.
8. Informar a los padres, madres o tutores legales, profesorado y alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y con el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus alumnos.
9. Fomentar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres y madres o tutores legales de los alumnos.
10. Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

Artículo 86.- El jefe o jefa de estudios coordinará el trabajo de los tutores, manteniendo para ello las reuniones periódicas necesarias.

TÍTULO 3

Régimen de funcionamiento

Artículo 8.- Los instrumentos de gestión y curriculares se concretan en los siguientes documentos:

1-Instrumentos de gestión:

1. Proyecto educativo de centro (PEC). Es el documento que establece las líneas básicas y los principios fundamentales que han de regir la vida del centro y dotarlo de una identidad específica. En él se incluyen los siguientes documentos:
 - Proyecto de Normalización Lingüística (**PNL**), con una vigencia de 3 años naturales.
 - Programa Plurilingüe de Enseñanza en Castellano. (**PPEC**)
 - Reglamento de Régimen Interno.
2. Programación General Anual (PGA): Concreta las actuaciones previstas para un curso escolar.
3. Memoria de fin de curso: Analiza las intervenciones realizadas a lo largo del curso escolar.
4. Plan Anual de Normalización Lingüística: (PANL) Concreción anual de las actividades según los objetivos y principios establecidos en el PNL

2-Instrumentos de intervención curricular:

1. Proyecto Curricular de Centro (PCC): Reúne todos los Proyectos curriculares de área y estos, a su vez, contemplarán los objetivos, contenidos, principios metodológicos y mecanismos de evaluación del área respectiva. Se concretarán en las programaciones de aula.
2. Programas de Educación plurilingüe.
3. Plan de acción tutorial (PAT): Concreción de las actividades y actuaciones del profesorado orientadas a los alumnos, no específicamente curriculares, incluyendo los artículos 14 y 15 de la Orden 26/2016, de 13 de junio.
4. Plan de actuación para la atención a la diversidad: Decisiones con especial incidencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje que han de ofrecer a todos los alumnos la posibilidad de compaginar una enseñanza común para todos con la diversidad de sus necesidades educativas.
Adaptaciones curriculares individuales (ACI): Propuestas de intervención curricular para los alumnos con necesidades educativas especiales.
5. Plan de convivencia.

Este reglamento contará con un índice de la normativa vigente que afecte al centro y tendrá un dossier organizado de esta normativa, ajustado al índice, para que pueda ser consultado con facilidad por cualquier miembro que lo desee. El equipo directivo ayudará a la consulta a todas las personas que así lo soliciten. El índice habrá que revisarlo regularmente.

Artículo 9.- Siguiendo lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, este Colegio tiene establecido el siguiente programa de Educación Bilingüe:

Programa Plurilingüe de Enseñanza en Castellanos (PPEC)

-Fecha de aprobación del Plan de Normalización Lingüística por el Consejo
18.02.2013

-Grado de consenso en el Consejo Escolar Unanimidad

-Autorizado con fecha 18.02.2013

1.- Ámbitos de incidencia del Plan Anual de Normalización Lingüística (2)

1.1 Espacio administrativo y social

- Documentos oficiales
- Documentos económicos
- Comunicaciones orales
- Símbolos externos

Objetivos:

- Implicar a todos los sectores de la comunidad escolar.
- Diferenciar objetivos por etapas, sectores y ámbitos.
- Organizar la adscripción del profesorado teniendo en cuenta el Plan.
- Usar medios, materiales y recursos didácticos necesarios.

Actuaciones:

- Establecimiento de los objetivos curriculares mínimos por etapas.
- Tutorías y adscripción del profesorado según capacitación lingüística y estabilidad.
- Promover cauces de comunicación oral y escritos en los ámbitos administrativos.

- Elaboración de materiales por parte del alumno con carteles, anuncios, periódicos...
- Cursos de formación para el profesorado

Responsables y recursos

- Claustro de Profesores
- Comisión Pedagógica
- Consejo Escolar
- Equipo Directivo
- Tutores

1.2 Espacio académico o de gestión pedagógica

- Planificación educativa
- Refuerzo, asesoramiento y apoyo
- Seguimiento y control de gestión

Ámbito de intervención (1) Académico o de gestión pedagógica

Objetivos:

- Adquirir material para la biblioteca de aula y audiovisuales en valenciano.
- Utilizar el valenciano en los documentos relativos a la planificación, refuerzo, asesoramientos y soporte técnico.

Actuaciones:

- Adaptaciones curriculares de las áreas que se imparten.
- Memoria Anual del Centro.
- Plan y Planes de Normalización Lingüística.
- Programación General Anual.
- Proyecto Educativo de Centro

Responsables y recursos:

- Claustro de Profesores
- Recursos
- Salt

1.3 Espacio de interrelación Didáctica

- Actuación del profesorado fuera del aula
- Materiales didácticos

Objetivos:

- Unificar la acción educativa del centro evitando actitudes discriminatorias respecto a la lengua.

Actuaciones:

- Murales, Horarios y Carteles.
- Tablón de anuncios.

Responsables y Recursos:

- Claustro de Profesores.
- Recursos Modelos
- Salt

1.4 Espacio de interrelación socio familiar

- Comunicaciones orales
- Comunicaciones escritas

Objetivos:

- Intentar utilizar el valenciano de manera más habitual

Actuaciones:

- Atención al público y celebraciones.
- Circulares. Hojas informativas
- Notas de prensa.

Responsables y recursos:

- Claustro de Profesores
- Recursos y Bibliografía.
- Salt



TÍTULO 4

Normas de convivencia

De los derechos y deberes del profesorado

En el ámbito de la convivencia escolar

Derechos del profesorado

Decreto 39/2008 de 4 abril

Artículo 53. Derechos

A los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los siguientes derechos:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por parte de este decreto y el resto de la normativa vigente.
- e) A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases asegurando el desarrollo de la función docente y discente, así como durante las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento que se establezca en el reglamento de régimen interior del centro.
- f) A recibir la ayuda y colaboración de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro.
- g) A participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del centro.
- h) A expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el centro, así como a realizar propuestas para mejorarlo.
- i) A recibir, por parte de la administración, los planes de formación previstos en el artículo 14.2 del presente Decreto, así como la formación permanente en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

j) A tener la consideración de autoridad pública, en el desempeño de la función docente, a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.

k) A la defensa jurídica y protección de la administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en los términos establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

l) Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

Deberes del profesorado

Artículo 54. Deberes

Los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les atribuyan este decreto y el resto de la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Imponer las medidas correctoras que les corresponda en virtud del presente Decreto.
- f) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje.
- h) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de estas por parte de sus hijos e hijas, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.
- i) Informar a los alumnos y a las alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.
- j) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.

k) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos y las alumnas e informar de ello a los padres, madres, tutores o tutoras, según el procedimiento que se establezca en el reglamento de régimen interior del centro.

l) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor-tutor o la profesora-tutora de manera que se informe convenientemente a los padres, madres, tutores o tutoras y se puedan tomar las medidas oportunas.

m) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de las acciones de los alumnos y alumnas que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

n) Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la solución pacífica de conflictos.

o) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos y las alumnas, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.

p) Informar a la conselleria competente en materia de educación de las alteraciones de la convivencia en los términos previstos en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la conselleria de Educación.

q) Informar a los responsables del centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno o a la alumna.

r) Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por los centros docentes y de las planificadas por la administración Educativa.

s) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

t) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente educativos.

u) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.

v) Atender a padres, madres, tutores, tutoras, alumnos y alumnas y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.

w) Informar al alumnado y a sus padres/madres de las normas de uso y conservación del material escolar, haciendo especial mención al cuidado de los libros de texto, ya sean impresos o digitales.

x) Velar por el cumplimiento de dichas normas dentro de las aulas y/o centro

Artículo 10.- Profesorado:

1.- Sistema de continuidad: será dentro de cada Ciclo, progresando con cada grupo de alumnos desde que se inicia un Ciclo hasta que se acaba. Estos ciclos serán:

- Infantil: 3 años, 4 años, 5 años y apoyo.
- 1º Ciclo de Primaria: 1º y 2º.
- 2º Ciclo de Primaria: 3º y 4º.
- 3º Ciclo de Primaria: 5º y 6º.

Mantenemos los ciclos, pero, según la ley, se pierde dicho nombre.

2.- Prioridades en la adscripción a grupo: En el último Claustro que se celebre en cada curso escolar se adscribirá cada profesor/a que tenga su puesto de trabajo en el Colegio de forma definitiva o transitoria, a un grupo de alumnos, para iniciar el siguiente curso, teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- Cada profesor iniciará y terminará ciclo con el grupo en que imparta docencia.
- Si se desea cambiar de ciclo, en caso de concurrencia de interés por el mismo grupo de varios maestros/as, la prioridad de elección se determinará de acuerdo con la mayor antigüedad en el centro, que equivaldrá al tiempo de permanencia como funcionario de carrera con destino definitivo en este colegio. Si persiste el empate, se utilizará como criterio de desempate el menor número de Registro Personal o el número de la lista de promoción.
- Será imprescindible tener la habilitación necesaria para cada puesto de trabajo.

3.- Permuta entre el profesorado: Una vez que se haya producido la adscripción para el siguiente curso, si dos profesores/as lo desean, y existe compatibilidad en sus habilitaciones profesionales, podrán permutar sus puestos de trabajo durante el curso completo o ciclo, sin que ello genere derecho alguno.

4.- Rotaciones:

No se contempla la rotación del profesorado entre los ciclos por acuerdo del Claustro de Profesores. Cuando algún profesor desee cambiar de ciclo, se verán las posibilidades y si es posible se le asignará.

5.- Sustituciones: Siempre que sea necesario, aquellos/as maestros/as que coincidan en su horario con horas de Libre Disposición atenderán a los grupos de alumnos que estén sin profesor/a. Este procedimiento será regulado por la Jefatura de Estudios, que procurará que el reparto de horas disponibles para todo el profesorado sea equitativo, y que los tiempos de sustitución sean similares a lo largo del curso.

6.- Asignación de aulas a cada grupo de alumnos: Los alumnos cursarán en el piso inferior Infantil y 1º Curso de primaria. El aula de 1º Curso queda establecida en el fondo izquierda y las aulas de infantil cambiarán únicamente el rótulo de la puerta, quedando siempre el mismo profesor en la misma aula.

En el piso superior quedan establecidas el aula de 1º Docente frente al aula de música, las aulas de 3º y 4º quedan establecida en el lado izquierdo del pasillo y las aulas de 5º y 6º en el lado derecho del pasillo.

Artículo 11.-

1.- Horarios:

En su composición básica se ajustarán en todo momento a los especificados por la ORDEN de Calendario que se publica anualmente en el DOGV.

El horario de Infantil adelantará su salida del colegio en cinco minutos, para que haya mayor fluidez.

El conserje cerrará las puertas de acceso al Colegio de 5 a 7 minutos después del toque de sirena para el inicio de las clases de la mañana y de la tarde. La puerta de la entrada principal permanecerá cerrada, de modo que las personas que deseen acceder al Colegio en horario escolar utilizarán dicha puerta, y será el Conserje quien les facilite el acceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primaria:

- Alumnos que lleguen con la puerta ya cerrada y hasta el recreo, sólo podrán entrar si traen un justificante escrito para entregar a su tutor/a, y vienen acompañados de un adulto responsable. Horario de entrada 10, 11 y 11.45 para no interrumpir las clases.
- Los alumnos que hagan uso del comedor escolar se registrarán por la normativa del mismo.

Los toques de sirena para avisos de entradas y salidas de clase tendrán el siguiente horario:

1. De octubre a mayo incluidos: entradas a las 9:00 y salidas a las 14:00 horas.
2. Septiembre y junio: entrada a las 9:00 salida a las 13:00 horas.
3. Los alumnos que realicen talleres saldrán a las 17:00 horas.
4. Los alumnos que hagan uso del comedor pero no de los talleres saldrán a las 15:30 h.

Alumnos/as de Infantil y 1º Docente de Primaria (1º y 2º)

a.- Si se retrasa más de 3 veces, a la hora de entrar o de salir, se le dará una nota firmada por la Dirección, previo informe del tutor. Si persiste en su actitud, el Director le llamará directamente la atención y concertará una cita con el padre/madre o tutor/a del alumno. No se debe confundir la posibilidad de que de forma ocasional y siempre justificada se puede llegar tarde, con la costumbre de llegar tarde.

b.- Si han pasado 15 minutos de la hora de salir y no es posible comunicar con la familia ni con las personas que habitualmente vienen a recoger al alumno/a, se llamará a la Policía Local para que disponga con quién ha de permanecer el/a niño/a, hasta que se lo entreguen a sus padres o tutores.

c.- A pesar de tener conocimiento los padres y agotados los medios anteriores, se le retirará el derecho a realizar actividades extraescolares previo visto bueno del tutor/a y se informará a Servicios Sociales.

2.- Visitas:

a.- Durante las horas lectivas, no se permitirá la entrada al Colegio ni su permanencia en él, sin la previa autorización de un miembro del Equipo Directivo. En todo caso el Conserje anunciará al personal solicitado la visita y procederá según sus instrucciones, respetando siempre la normativa establecida al respecto.

b.- Los padres podrán realizar la visita a los profesores en los días y horas previamente acordados, siempre previa solicitud y conformidad del profesor correspondiente. El tutor avisará al conserje de la cita acordada con los padres para autorizar el acceso al centro.

3.- Actividades Extraescolares:

a.- Será imprescindible la autorización firmada por parte de los padres o tutores para que cualquier alumno/a participe en alguna actividad extraescolar. Se podrá firmar una autorización general para todo el curso para las salidas acordadas a principio del curso y aprobadas en la PGA.

b.- Será imprescindible una asistencia mínima del 66% del alumnado para que la actividad extraescolar se pueda llevar a cabo. Los tutores dejarán actividades preparadas para los alumnos que no asistan a la misma.

c.- La decisión de acudir o no al Colegio, por parte de los alumnos y alumnas que no deseen participar en cualquier actividad extraescolar, corresponde a los padres o tutores de los alumnos/as. En caso de acudir al centro, serán atendidos /as en otra aula de un nivel cercano al que corresponda, ya que su tutor/a estará participando en la actividad extraescolar.

Artículo 12.-

Libros de texto: En junio se hará pública la relación de los libros de texto que correspondan a cada nivel. Los alumnos que participen en el Banco de Libros los entregarán forrados y borrados, y en septiembre del curso siguiente, el tutor/a les entregará los libros correspondientes. (Orden 26/2016, 13 de junio: Artículo 10, puntos 1 y 2)

Al final de este Reglamento, aparece el contrato que todos los padres/madres deberán firmar para hacer uso de los libros de texto. En ese documento aparecen las normas de funcionamiento y obligaciones por parte de los usuarios del banco de libros.

Artículo 13.-

Evacuación:

- El centro dispondrá de un Plan de Emergencias y Evacuación permanentemente actualizado, para cuya confección se solicitará el asesoramiento de los Organismos pertinentes.
- Anualmente se realizará un simulacro de evacuación, para cuya ejecución y siguiendo las directrices del Plan anterior, cada clase dispondrá de un croquis y la serie de normas a seguir en caso necesario.

- Existirá un/a profesor/a responsable y coordinador/a de dicho simulacro, encargado de proponer las mejoras oportunas después de la evaluación del desarrollo del mismo, en cada ocasión que se realice.

Artículo 14.-

1.- Uso de espacios e instalaciones:

Toda la comunidad educativa que comparte este colegio se obliga a cuidar y fomentar el correcto uso de todo lo que contiene. Se procurará su limpieza, con la correcta utilización de las papeleras, y que el deterioro no exceda del que corresponda al natural desgaste después del continuado aprovechamiento. Se evitarán los actos vandálicos y destrozos intencionados, que serán objeto de atención por parte de la Comisión de Convivencia del Consejo escolar que propondrá las medidas oportunas.

2.- Sobre el uso del tabaco:

Siguiendo las instrucciones legales vigentes, no se puede fumar en el colegio en ningún espacio. Los fumadores deberán salir del recinto del centro educativo a fumar a la calle.

3.- Espacios comunes:

Además de las aulas que se destinan al uso de un determinado grupo de alumnos/as y tutor/a para cada curso escolar, existen otros espacios que son de uso común para todo el alumnado: aula de Informática, aula de Música, aseos, patio, vestuarios, pasillos, material de Docentes, gabinetes PT, en donde la totalidad de la comunidad escolar se obliga a cuidar su buen estado de uso, siguiendo las normas que por escrito se dispondrá en donde se estime oportuno por parte de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar, y cualquier miembro de nuestra comunidad educativa comunicará al equipo directivo los posibles deterioros, intencionados o causales, para que se pueda solventar lo antes posible, así como establecer las responsabilidades que se consideren oportunas.

Será el consejo escolar en su primera sesión de cada curso, quien autorice el uso de los distintos espacios del centro para cualquier actividad que se pueda organizar por parte de organismos o personas relacionadas o no con el colegio en horario extraescolar. Y dispondrá las pautas de comportamiento que corresponda.

Si bien en lo que se refiere a las Asociaciones de Padres y Madres de este centro, y en cumplimiento con lo dispuesto en sus estatutos y lo regulado al respecto en el Decreto 123/86 de 20 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana, y posteriores modificaciones, según se refleja en los artículos de 72 al 76 del Reglamento Orgánico y Funcional vigente, se establece lo siguiente:

- Las asociaciones de Padres y Madres dispondrán de un espacio para su uso exclusivo, con un rótulo en la puerta de acceso y disponiendo de llaves para acceder a dicho espacio.
- Si se necesita otro espacio del colegio, se les facilitará el acceso, siempre que no se interrumpa la tarea docente.
- Si no se hubiera previsto en la PGA el uso de un espacio para una actividad desarrollada con tal competencia y responsabilidad por parte de las Asociaciones de Padres y Madres, con posterioridad, incluso a la realización de dicha actividad, se notificará al

Consejo Escolar para que conste en acta, al igual que el resto de actividades programadas para cada curso.

4.- Llaves de acceso al colegio:

Además de lo establecido en la normativa vigente, con respecto a la custodia de las llaves de un Centro Público, se dispone lo siguiente:

Para poder realizar de forma conveniente la limpieza en cuanto al horario y conexión diaria de la alarma del edificio, se facilita la llave de acceso al centro de la puerta principal, responsabilizándose del uso de la misma a la empresa contratada por el Ayuntamiento para tal fin.

Se deposita un juego completo de llaves, para el total acceso a todas las dependencias del colegio, en la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alicante, con el fin de solventar cualquier emergencia y las situaciones en el que el/la conserje/a esté haciendo uso de sus derechos de horas sindicales o esté de vacaciones y otro/a conserje/a deba de sustituirle.

Todo el personal docente dispondrá y custodiará una copia de la llave de acceso al recinto escolar. En el armario de llaves situado en Secretaría se dejará una copia de la llave de acceso al Centro Escolar para flexibilizar el horario de trabajo de la hora exclusiva a todos los profesores.

TÍTULO VI

Derechos y deberes del alumnado

Artículo15-

De los alumnos:

Viene regulado por el Decreto 39/2008 de 4 de abril del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres/madres, tutores/as, profesorado y personal de administración y servicios.

Artículo16.-

Derechos de los alumnos

Los alumnos tienen derecho a:

1. A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, que comprende los apartados reflejados en el segundo punto del artículo 15 de dicho Decreto, como por ejemplo el relativo a la formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres, madres, tutores o tutoras; respetando siempre las normas

- establecidas en este Reglamento de Régimen Interno relativas al orden, organización y convivencia del centro educativo.
2. A que sus padres, madres, tutores o tutoras velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros para favorecer el esfuerzo y el estudio.
 3. A una valoración objetiva de su rendimiento escolar. Por este motivo han de ser informados de los criterios de evaluación, de acuerdo con los objetivos establecidos en cada una de las áreas.
 4. A solicitar aclaraciones sobre su evaluación. En primera instancia se dirigirán al maestro /a de la asignatura, o tutor /a en la hora destinada a tal efecto.
 5. A presentar reclamaciones sobre las calificaciones obtenidas, dirigidas por escrito al director.
 6. A que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, siempre y cuando éstas no atenten contra las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del centro escolar.
 7. A que se respete su integridad física y moral, y a la dignidad personal.
 8. A desarrollar actividades académicas en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
 9. A la intimidad en todo lo referente a sus datos académicos, personales y familiares.
 10. A participar en la vida y funcionamiento del centro, a través de los organismos oportunos (asambleas de aula, consejo de delegados, Consejo Escolar)
 11. A ser informados sobre las cuestiones propias del centro así como sobre aquéllas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.
 12. A ser informados de la finalidad con la cual van a ser tratados sus datos, de su derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación y de la ubicación en la cual podrán ejercitarlo, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
 13. A manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, siempre y cuando se respeten los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
 14. A recibir las ayudas necesarias para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, mediante una política de actuaciones correctoras, dentro del ámbito de competencias de la administración.

15. Ser informado de las normas de uso y cuidado del material escolar, mantenimiento y utilización de los libros de texto, impresos o no.



Artículo17.-

Deberes de los alumnos:

- Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
- Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
- A cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
- A asistir a clase con puntualidad.
- A respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
- A respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- A colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
- A cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
- A no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- A respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
- A participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro.

- A respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
- A justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna. En caso de reincidencia, se exigirá justificación médica y / o administrativa.
- A utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.
- A respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- A cumplir el reglamento de régimen interior del centro.
- A respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interior del centro y la legislación vigente.
- A cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicótrópos.
- A respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- A responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.
- A utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
- A respetar lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro.
- A respetar lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno y las normas del centro, y del tutor / a dentro del aula en cuanto a orden, material, conducta, atuendo etc.
- A usar y cuidar el material del centro y los libros de texto de manera adecuada y según las normas establecidas por el centro.

- A recibir de sus tutores / as información sobre el Decreto 39/2008 que regula los derechos y deberes del alumnado, así como los derechos y deberes del alumnado recogidos en el RRI.

Artículo18.-

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes de los padres y madres

La participación de los padres y madres en el centro viene regulada por el Título III del ROF. Además el presente Reglamento establece los siguientes:

Art. 21 Derechos

- a)** A participar en todos los órganos en los que se establezca su presencia, según la legislación vigente.
- b)** A ser atendidos por el/la maestro/a tutor/a de sus hijos/as siempre que lo crean conveniente, en las horas señaladas a tal efecto y siguiendo el protocolo adecuado.
- c)** A una información periódica de las actividades docentes que se impartan en el aula de su hijo/a, a la notificación de las faltas de asistencia del mismo y a los refuerzos o medidas educativas correctoras o disciplinarias que se le apliquen.
- d)** A utilizar las instalaciones del centro, bajo su responsabilidad, para realizar actividades en beneficio de la labor educativa, siempre que no interfieran en la dinámica del centro y sea una actividad aprobada por el Consejo Escolar del Centro.
- e)** A presentar sus posibles opiniones y quejas referentes al proceso educativo de sus hijos/as. El orden será: maestro/a implicado/a, tutor/a, equipo directivo.
- f)** A conocer el proceso educativo de sus hijos/as.
- g)** A proponer al Consejo Escolar, mediante sus representantes, las sugerencias o problemas que consideren oportunos relativos al funcionamiento del Centro.
- h)** Los padres, madres, Tutores del alumnado podrán asociarse libremente en el ámbito educativo del Centro.
- i)** Ser informado de las normas de uso y cuidado del material escolar, mantenimiento y utilización de los libros de texto, impresos o no.

Art. 22 Deberes

- a)** Contribuir a la educación de sus hijos/as, de acuerdo con los/as maestros/as correspondientes, inculcándoles el valor de la educación, del estudio y del esfuerzo para la obtención de los mejores resultados de aprendizaje.
- b)** Acudir al colegio siempre que se reclame su presencia por parte de algún maestro/a.
- c)** Atender a los horarios del centro para realizar sus visitas y respetar entradas y salidas del centro.

- d) Participar en las actividades que se realicen en el centro y en aquellas que requieran su presencia.
- e) De que sus hijos/as se presenten en el colegio en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
- d) Facilitar a sus hijos/as el material que el maestro/a estime necesario.
- g) Seguir los requisitos de las campañas de ayudas (comedor, libros), en caso de que la situación familiar lo requiera.
- h) Inculcar normas de respeto e higiene hacia el material y las instalaciones del centro, y responder de los desperfectos causados en ellos de manera voluntaria.
- i) Justificar las faltas de asistencia de sus hijos/as.
- j) Informarse de la conducta y rendimiento escolar de su hijo/a.
- k) Fomentar en sus hijos/as el respeto a la escuela, al profesorado y a sus compañeros/as.
- l) Respetar a los miembros de la comunidad educativa, tanto de palabra como en sus actitudes.
- m) Procurar que sus hijos/hijas usen y cuiden el material escolar, comunitario o no, que el centro pone a disposición de los alumnos/as.
- n) Reponer los libros de texto deteriorados, tal que no permitan su uso en el próximo curso, debido a un mal uso o cuidado de los mismos (si pertenece su hijo o hija al banco de libros)
- o) Respetar y cumplir el reglamento de régimen interior del centro.

Del personal de servicios, personal no docente y personal de actividades no lectivas

Se entiende por personal no docente y de servicios todas aquellas personas que, aún trabajando de forma continuada en el centro, no realizan específicamente tareas educativas.

Art. 23

De acuerdo con la normativa vigente, ROF, el conserje tiene derecho a participar en el Consejo Escolar del Centro.

Art. 24 Derechos

- a) A ser respetados/as en su dignidad personal y profesional, por todos/as los miembros de la comunidad educativa.
- b) A trasladar sus sugerencias directamente al equipo directivo o a la comisión de convivencia, con la idea de mejorar las normas organizativas y de convivencia establecidas en el centro.

Art. 25 Deberes

- a) Aceptar las instrucciones que el equipo directivo o los órganos del centro le den en referencia al trabajo que han de hacer, siempre que se adecue a las funciones plasmadas en su contrato.
- b) En el caso del conserje, colaborar con el profesorado en las entradas y salidas.
- c) Controlar las llaves del centro y tener un duplicado de las mismas por si fueran necesarias.
- d) Comunicar al equipo directivo cualquier anomalía que detecten y que pudiera perjudicar el desarrollo de las actividades normales del centro.
- e) Respetar y cumplir el reglamento de régimen interior del centro.
- f) Respetar a los miembros de la comunidad educativa, tanto de palabra como en sus actitudes.



NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

De acuerdo al decreto 39 de 9 de Abril de 2008, las conductas pueden desglosarse en 2 grupos;

- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, capítulo II.
- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, capítulo III.

Estas conductas son analizadas y adecuadas a la realidad de nuestro centro.

CAPÍTULO II

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo y medidas correctoras

Artículo 35. Tipificación

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

a) Las faltas de puntualidad injustificadas.

b) Las faltas de asistencia injustificadas.

En el caso de no justificar las faltas durante un periodo largo, se procederá a citar a la familia y posteriormente a la autoridad competente. Se seguirá el protocolo establecido por el Ayuntamiento de Alicante.

c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.

Todos los alumnos deberán cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las distintas actividades del centro.

No se comerán golosinas durante las clases (salvo fiestas u ocasiones especiales).

Los alumnos vendrán vestidos correctamente y debidamente aseados.

Los alumnos no podrán salir del centro durante el periodo lectivo sin ir acompañados de uno de sus padres o persona autorizada. En el caso de Infantil, se aportará DNI y autorización escrita o verbal anticipada cuando la persona que recoja al niño/a no sea la habitual.

Durante el tiempo de recreo ningún alumno podrá permanecer en el aula ni en los pasillos a no ser que se encuentre con algún profesor.

En el momento de ir al recreo cada alumno recordará lo que tiene que coger de clase con el fin de evitar subidas y bajadas por la escalera sin necesidad.

Los alumnos permanecerán en su aula en los cambios de clase.

Cuando una clase tenga que ir a una dependencia del centro distinta a la de su aula, lo hará acompañado por el profesor correspondiente y guardando el orden y silencio, para no entorpecer las actividades académicas de los compañeros de otras clases.

d) Los actos de indisciplina.

Los alumnos obedecerán las indicaciones de todo el profesorado y del personal adscrito al centro.

e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.

- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
En este caso, en nuestro centro, se notificará por escrito, a través del tutor/a, a los padres, la falta del material necesario y se dará un plazo para su entrega. En caso de no colaborar será el equipo directivo quien se ponga en contacto con las familias implicadas.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
Cada profesor regulará y expondrá a los alumnos a principio de curso las normas generales que regulan las actividades y el trabajo de su área.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.
- l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
Se enviará una nota, a través de la agenda escolar a los padres, en la que se explicará la prohibición de traer los móviles al colegio.
Se les retirará el móvil u otros aparatos y sólo se devolverán cuando lo solicite el padre/madre del alumno/a.
En caso de que exista algún problema con los padres se les derivará a dirección.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
Los alumnos deberán cuidar las instalaciones del centro y el material, usándolas de forma que tengan el menor deterioro posible.

La limpieza tanto en el aula como en los espacios comunes, debe ser objeto permanente de nuestro centro por lo que se pondrá el máximo esmero en no tirar papeles y otros objetos al suelo, no pintar las paredes y el mobiliario escolar y mantener el colegio en las mejores condiciones de limpieza posible.

El almuerzo y la merienda se harán en el patio con el fin de mantener las instalaciones limpias excepto en Infantil, que almorzarán en el aula.

s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

Así mismo, tendremos en cuenta las normas de convivencia que regulan la realización de actividades fuera del centro:

- Se establece una fecha límite para la entrega de las autorizaciones y dinero. En caso de no entregar lo solicitado en dicho plazo, el niño/a no podrá ir a la excursión. En el caso de que exista causa justificada para la no asistencia, se devolverá el dinero de la entrada o visita, pero no el dinero del pago del autobús.
- Comportarse adecuadamente con las personas e instalaciones del lugar que se visita.
- Los alumnos permanecerán en grupo a lo largo de las actividades, pudiéndose separar de él sólo con el permiso del profesor.
- Los alumnos cumplirán el horario establecido para el desarrollo de la actividad.
- Durante el trayecto en el autobús o medio de transporte utilizado se cumplirán las normas en todo momento.
- En caso de niños cuyo comportamiento en la excursión o en el aula no haya sido el adecuado, se le dejará sin posibilidad de participar en la siguiente salida, previo aviso a los padres y equipo directivo dando explicación de los motivos que han llevado a tomar esta decisión. Se solicitará a los padres que firmen una nota en la que se refleja que están informados de la situación.

Artículo 36. Medidas educativas correctoras

1. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en este artículo y que son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia inmediata ante el jefe o jefa de estudios o el director o la directora.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados de forma reiterada durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna.
- e) Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.
- f) Incorporación al aula de convivencia, en caso de que exista.
- g) Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.

h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.

i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

3. Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 37. Comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.

Todas las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o alumnas menores de edad.

Artículo 38. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras

1. Corresponde al director o a la directora del centro y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos.

Al director o a la directora del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos o alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en este decreto, en el reglamento de régimen interno del centro y en el correspondiente plan de convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del centro.

2. No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo 36 de este decreto y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, el jefe o la jefa de estudios o el profesor o la profesora de aula, por delegación del director o directora, podrá imponer las medidas correctoras contempladas en el anexo I del presente Decreto.

Artículo 39. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a), b) y d), del artículo 36 de este decreto, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el director o directora del centro o persona en quien delegue lo registrará, si procede, en el Registro Central conforme a lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Consellería de Educación, que regula la notificación por parte de los centros docentes de las incidencias que alteren la

convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros docentes de la Comunitat Valenciana.

Artículo 40. Prescripción

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.
2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

Artículo 41. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres, madres, tutores o tutoras

1. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o la alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
2. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y de la alumna contenidos en el capítulo I del título II del presente Decreto y el cumplimiento de los deberes recogidos en el capítulo II del referenciado título. La Administración Educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes, previo informe de la inspección educativa.

CAPÍTULO III

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro Artículo 42. Tipificación

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo 35 del presente Decreto.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.

- d) El acoso y el ciberacoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.
- o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

Artículo 43. Medidas educativas disciplinarias

1. Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.

2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:

- Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

3. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos

que determine el profesorado que le imparte docencia. El reglamento de régimen interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionada.

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

Artículo 44. Responsabilidad penal

La dirección del centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Artículo 45. Aplicación y procedimientos

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
2. Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.
3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.
4. El director o directora del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:
 - a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.
 - b) Los hechos imputados.
 - c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
 - d) El nombramiento de la persona instructora.
 - e) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
 - f) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Artículo 46. Instrucción y propuesta de resolución

1. El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o a su padre, madre, tutor o tutora, si el alumno o la alumna es menor de edad; concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
4. La propuesta de resolución deberá contener:
 - a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.

La mediación

1. La mediación es un proceso de resolución de conflictos que fomenta la participación democrática en el proceso de aprendizaje, posibilitando una solución del conflicto asumida y desarrollada con el compromiso de las partes.
2. Dentro del ámbito de su autonomía organizativa, en los centros docentes se podrán constituir equipos de mediación o de tratamiento de conflictos. Los componentes de estos equipos serán docentes del propio centro y recibirán la formación específica necesaria para la realización de esta tarea por parte de la Consellería competente en materia de educación.
3. El plan de acción tutorial potenciará el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar.

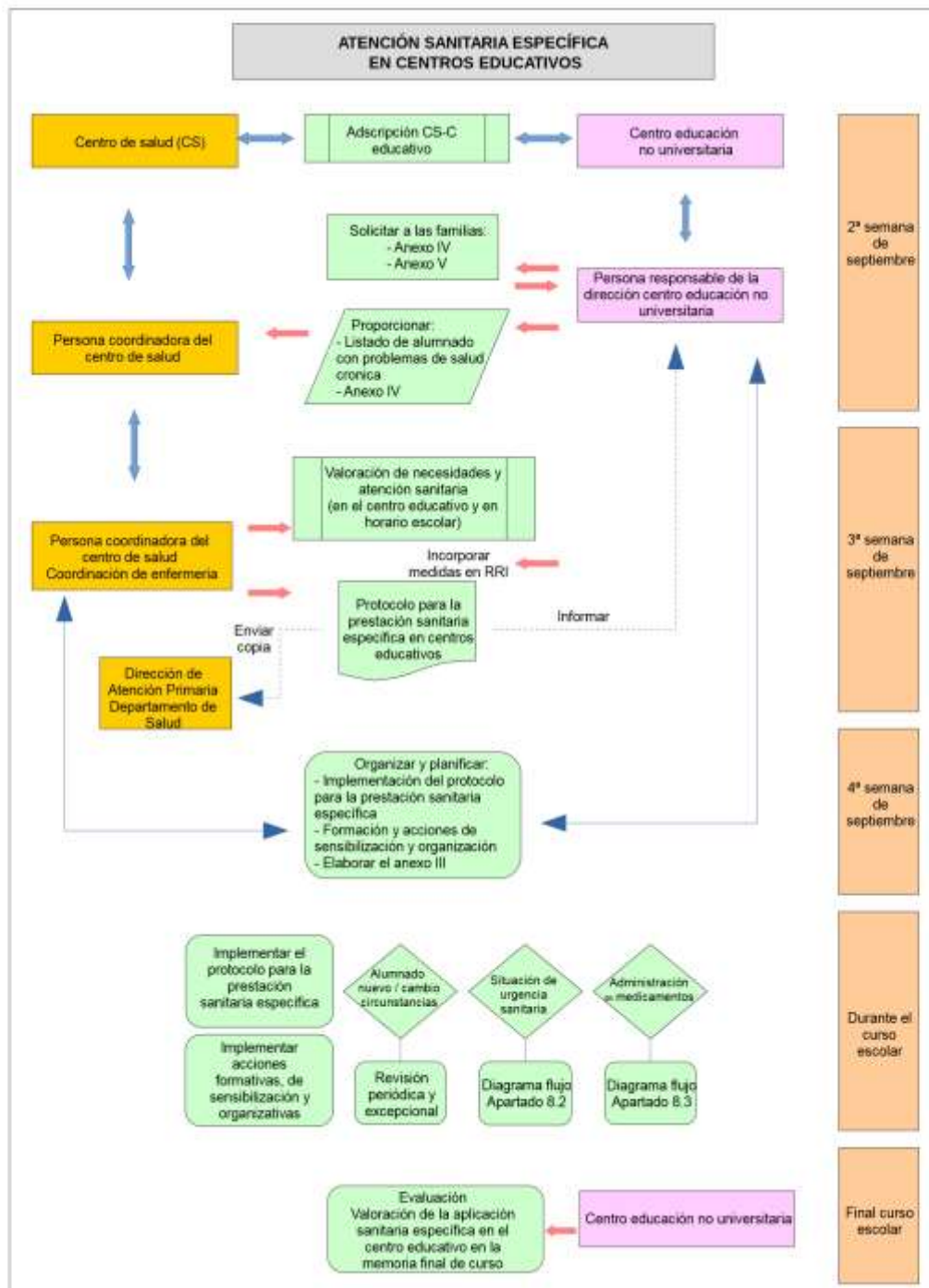
Artículo 47. Protocolo sobre actuaciones enfermedades crónicas del alumnado

En los casos de enfermedades debidamente documentadas según la Resolución 13 de junio del 2018 se aplicará el protocolo de actuación siguiente:



8. DIAGRAMAS DE FLUJO

8.1 Atención sanitaria específica en centros educativos





8.2 Procedimiento de actuación ante una situación de urgencia sanitaria

